



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

EXPTE. N°714-852/2007.-  
JAL/LAG

**DECRETO N° 5055** -S-  
San Salvador de Jujuy, 28 DIC 2021

### VISTO:

Las actuaciones por las que la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", tramita el reconocimiento y pago del adicional por Guardias Pasivas en Neuroquirúrgica del 45%, a favor del Dr. Benjamín Mario Wajser, CUIL 23-13308416-9, cargo Categoría D, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418; y

### CONSIDERANDO:

Que, el citado Profesional fue promovido a la categoría E, por aplicación del Decreto Acuerdo N° 7925-H-15 y Resolución Conjunta N° 201-FE-H-DPP-15 situación que resta por concretarse mediante el acto administrativo pertinente y que tramita por Expediente N° 714-3336/15;

Que, de la certificación de servicios agregada en autos, la dirección del nosocomio expresa que, el profesional de mención realizo guardias pasivas a partir del 01 de noviembre del 1990, fecha en que fue designado en la planta permanente según Decreto N° 1960-BS-1991, correspondiéndole el 45 % por los 15 años de antigüedad en dichas guardias a partir del 1 de noviembre del 2005 y que a partir del mes de febrero del 2006 dejo de realizar guardias pasivas por prescripción médica;

Que, se agrega Resolución N° 384-DA-2021 de la Dirección Administrativa del Hospital "Pablo Soria" por la que, se deja sin efecto en todas sus partes la Resolución N° 006-DHPS-2006 y su modificatoria Resolución N° 200-DHPS-2017, mediante la cual se reconocia por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2005 al 31 de enero de 2006 al citado profesional el derecho a la percepción del adicional por permanencia en el servicios de Guardia Pasiva (45% sobre la categoría de ingreso) según lo establecido en la Resolución N° 877-SP-87;

Que, la Dirección Provincial de Personal, emite informe de su competencia;

Que, rola intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen legal sosteniendo que, el tramite traído a estudio se encuadra en las disposiciones establecidas por los artículos 18 y 51 de la Ley N° 4135 y en el Decreto N° 2305-BS-04 "Sistema de Cobertura Integral del Servicio de Neurocirugía para los Hospitales Pablo Soria y Héctor Quintana" y su Decreto Modificatorio N° 2423-S-2016 "Sistema de Guardias Pasivas de especialidades y sub-especialidades calificadas en el ámbito del Sistema Provincial de Salud", y como así también en los términos dispuestos por el artículo 4027 del entonces Código Civil y de los artículos 2535, 2545 y 2556 del Código Civil y Comercial de la Nación;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
DEC. CLAUDIA GISELA HUANG  
Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

CDE. A DECRETO N°

**5055** -S-

Que, respecto a la revocación por ilegitimidad por parte de la Administración Pública, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "esta facultad encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer el imperio de la juridicidad comprometida por la existencia de un acto afectado por la nulidad absoluta y que por esa razón carece de estabilidad propia de los actos regulares y no puede generar válidamente derechos subjetivos ...el acto administrativo irregular debe ser revocado en sede administrativa" (conf. "Furlotti Setiens c/ Instituto Nacional de Vinicultura", fallo del 23-4-91, cons. 7 y 10);

Que, asimismo la posibilidad de revocar por ilegitimidad de un acto administrativo existiendo derechos a favor de los administrados pendientes de ejecución solo por la mora imputable a la administración, la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen publicado en RAP N° 126, pág. 65 ha tenido oportunidad de expedirse sosteniendo: "La mora no puede gravitar para enervar la potestad de autotutela que en un principio le asiste al Estado para proveer el restablecimiento directo e inmediato de la juridicidad vulnerada por sus actos gravemente ilegítimos";

Que, por todo lo expresado el cuerpo legal interviniente concluye que, correspondería el dictado del presente acto administrativo;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica las partidas presupuestarias con la que se atenderá la presente erogación;

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Téngase por reconocido al Dr. Benjamin Mario Wajser, CUIL 23-13308416-9, cargo Categoría D, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Palo Soria", el Adicional por Guardias Pasivas del 45 % en forma proporcional a las horas cubiertas efectivamente, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2005 al 31 de enero del 2006, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°:** Téngase por prescripto el derecho a la percepción del 45% por haber cumplido 15 años de antigüedad efectiva en el servicio de Guardia Pasiva en enero de 2011, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 3°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Claudia Bissla Huang*  
Esc. CLAUDIA BISSELA HUANG  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

CDE. A DECRETO N°

**5055** -S-

## EJERCICIOS ANTERIORES:

La Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de Jurisdicción "L" DEUDA PÚBLICA.

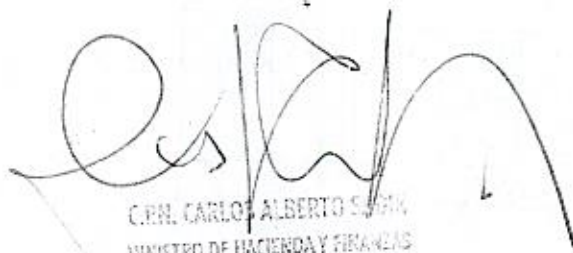
**ARTÍCULO 4°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

  
DR. ANTONIO BULJUBASICH  
MINISTRO DE SALUD  
JUJUY



  
GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
CARLOS ALBERTO SORIA  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



  
CLAUDIA GISELA HUAN  
AJD Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud